

ARBITRARE SOLUCIONES
LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.
REGLAMENTO DE TARIFAS Y
PAGOS

Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página:	1 de 15

REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE *«ARBITRARE»*(RTP-04-CA/ARBITRARE)

Aprobado por Acta de Junta General de Accionistas de fecha 12 de mayo del 2023.



ARBITRARE SOLUCIONES
LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.
REGLAMENTO DE TARIFAS Y
PAGOS

Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página:	2 de 15

REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

- 1. El presente Reglamento aplica a todos los servicios que brinda el Centro de Arbitraje "ARBITRARE" relativos a los procesos arbitrales en los que directa o indirectamente participa, así como a las tarifas relativas a otros servicios complementarios que involucran el giro comercial del Centro.
- 2. Es de observación obligatoria para las partes que se hayan sometido expresamente al presente Reglamento o, por extensión, se hayan sometido al Reglamento Procesal del Centro; para los terceros que soliciten los servicios complementarios que el Centro ofrece; y, para los profesionales que deseen formar parte de la Nómina del Centro de Arbitraje.

Concordancias:

RIC: Art. 7; Arts. 66-72 | RPC: Arts. 2, inc. 1 y 4.

Artículo 2.- Tarifarios del Centro

- 1. La Junta General de Accionistas de la empresa «Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.» aprueba los tarifarios relativos a los arbitrajes que administra el Centro de Arbitraje «ARBITRARE» y los servicios complementarios que brinda.
- 2. En concreto, regula las tarifas de los siguientes servicios:
 - a. Tarifas relativas a la etapa preliminar de los arbitrajes institucionales, que comprenden la presentación de la solicitud de arbitraje, la oposición a la administración del arbitraje, y el nombramiento de árbitro de emergencia.
 - b. **Tarifas relativas a los gastos arbitrales**, que incluye los gastos administrativos del Centro y honorarios del Tribunal Arbitral, y el porcentaje de devolución de honorarios arbitrales.
 - c. Tarifas relativas a las actuaciones en procesos arbitrales, tales como la recusación de árbitros, así como la conservación de actuaciones arbitrales, las notificaciones físicas, certificación de firmas, tarifa por presentación de medios probatorios y tarifa por ejecución de laudo arbitral.



ARBITRARE SOLUCIONES
LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.
REGLAMENTO DE TARIFAS Y
DACOC

Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página:	3 de 15

- d. Tarifas relativas a otros servicios complementarios al arbitraje, como búsqueda de expedientes arbitrales, copias certificadas, legajo reglamentario certificado en físico, calificación por solicitud de incorporación a la Nómina de Árbitros.
- 3. Las tarifas, sus métodos y formas de pago no pueden ser modificados, suprimidos o fraccionados por acuerdo de las partes o por decisión del Tribunal Arbitral.
- El personal del Centro y el Tribunal Arbitral están impedidos de añadir cargos o tarifas que no se encuentren establecidos los Reglamentos del Centro.

Concordancias:

RIC: Art. 7, inc. 2, lit. a). | RPC: Art. 3, inc. 2, lit. b); Art. 4, inc. 2.

Artículo 3.- Moneda para la Aplicación de las Tarifas

- 1. Las tarifas reguladas por este Reglamento se encuentran detalladas en soles, salvo la denominación expresa de moneda distinta.
- 2. Cuando la controversia esté expresada en moneda distinta, para la realización de liquidaciones, el Secretario General debe efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio de venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica oficialmente la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 3. En los casos donde las partes deban acreditar el pago en moneda extranjera, no se admite la conversión en soles con el fin de hacer efectivo el pago. Para estos efectos se debe solicitar a la Secretaría General un número de cuenta asignado en dicha moneda extranjera.

Concordancias:

RIC: Art. 30, inc. 2. | RPC: Art. 7, inc. 1, lit. g).

Artículo 4. - Impuestos

- 1. Las tarifas detalladas en el presente Reglamento no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV), ni el Impuesto a la Renta (IR), establecidos por Ley, según corresponda; salvo expresión en contrario.
- 2. El importe final a cargo de la parte interesada debe ser calculado en base a la tarifa más el impuesto correspondiente.

Concordancias:

RTP: Art. 3.



Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página:	4 de 15

TÍTULO II

TARIFAS RELATIVAS A LA ETAPA PRELIMINAR

Artículo 5.- Tarifa por Solicitud de Arbitraje

- 1. La solicitud de arbitraje debe ser acompañada con el comprobante de pago por concepto de tarifa de presentación, bajo sanción de inadmisibilidad.
- 2. En ningún caso procede la devolución de la tarifa por concepto de solicitud de arbitraje.

Concordancias:

RIC: Art. 32, inc. 1, lit e). | **RPC:** Art. 1, inc. 1, lit. q); Arts. 7, inc. 1, lit. b y c); Art. 23; Arts. 25-26. | **RAS:** Art. 4.

Artículo 6.- Tarifa por Oposición a la Solicitud de Arbitraje

- 1. La solicitud de oposición a la administración del arbitraje debe ser acompañada con el comprobante de pago por el concepto de tarifa de oposición, bajo sanción de inadmisibilidad.
- 2. Procede únicamente la devolución de la tarifa de oposición a la solicitud de arbitraje cuando es declarada fundada y(o) improcedente por el Director o el Secretario Arbitral del Centro, según corresponda.

Concordancias:

RPC: Art. 5, inc. 1, lit. c); Arts. 28-29.

Artículo 7.- Tarifa por Solicitud de Designación de Árbitro de Emergencia

- 1. La solicitud de designación de árbitro de emergencia debe ser acompañada con el comprobante de la tarifa correspondiente, bajo sanción de inadmisibilidad.
- 2. En ningún caso procede la devolución de la tarifa por concepto de solicitud de designación de árbitro de emergencia.
- 3. El pago por presentación de solicitud de designación de árbitro de emergencia es único, salvo en los casos donde se solicite la realización de actuaciones adicionales o notificaciones físicas sujeto a tarifas.
- 4. Los honorarios del Árbitro de Emergencia y su devolución son establecidas por el Director del Centro de Arbitraje, en atención al supuesto de terminación de las actuaciones y a lo realizado por el Árbitro designado.

Concordancias:

RPC: Art. 73; Arts. 75-76.



Código:RTP-04-CA/ARBITRAREVersión:04Vigencia:15/05/2023Página:5 de 15

TÍTULO III

TARIFAS RELATIVAS A LOS GASTOS ARBITRALES

Artículo 8.-Gastos Arbitrales

- Los arbitrales comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral Unipersonal o Colegiado, según corresponda, y los gastos administrativos del Centro.
- 2. El tarifario correspondiente se determina de acuerdo al tarifario vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

Concordancias:

RPC: Art. 23. | RTP: Arts. 9-10.

Artículo 9.- Características de la Liquidación de Gastos Arbitrales

- 1. La liquidación del importe de los gastos administrativos del Centro de Arbitraje y honorarios del Tribunal Arbitral es:
 - a. **Individual:** El Secretario General realiza la liquidación por cada pretensión formulada. De haber dos o más pretensiones, el importe se obtendrá de la sumatoria de estas.
 - b. **Diferenciada:** El Secretario General está facultado para determinar si el tipo de pretensión es cuantificable o no cuantificable.
 - c. **Definida:** El Secretario General no considera para la liquidación las pretensiones relativas a costos y costas arbitrales.
 - d. **Variable:** La liquidación es susceptible a variación, en caso de desistimiento o ampliación de pretensiones y reconvención.
 - e. **Exclusiva:** Es competencia exclusiva del Centro la realización de la Liquidación de Gastos Arbitrales. El Tribunal Arbitral y las partes se encuentran impedidas de realizar la liquidación o de interpretar sus alcances.
- 2. La liquidación de pretensiones cuantificables es realizada y notificada por la Secretaría General.
- 3. La liquidación de pretensiones no cuantificables es realizada por el Director y notificada por la Secretaría General.



Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página:	6 de 15

4. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, el Director del Centro está facultado para realizar la liquidación de pretensiones cuantificables que excedan el último rango establecido en el tarifario vigente.

Concordancias:

RIC: Art. 7, inc. 2, lit. g); Art. 25, inc. 1, lit. d). | **RPC:** Art. 1, inc. 1, lit. k; Art. 3, inc. 2; Arts. 5, inc. 1, lit. g) y h); Art. 7, inc. 1, lit. g). | **RTP:** Arts. 10–13.

Artículo 10. - Reglas de Liquidación de Gastos Arbitrales.

- 1. Para realizar la liquidación provisional, el Secretario General debe considerar las pretensiones detalladas en la solicitud de arbitraje; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.
- 2. La liquidación provisional debe formar parte del Acta o Resolución de Instalación del Tribunal Arbitral.
- 3. Para efectos de determinar el tipo de pretensión, el Secretario General valorará la naturaleza de la pretensión independientemente del monto que se detalle o no en ella.
- 4. Cuando el Secretario General determine una pretensión cuantificable pero en ella no se ha consignado un monto en específico, el Secretario General debe otorgar el plazo de tres días hábiles para que precise el monto. En caso de no cumplir en el término otorgado o negándose a hacerlo, el Secretario General debe considerar el monto contractual como valor de la pretensión cuantificable.
- 5. Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje no son cuantificables, el Director del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» está facultado para determinar de manera provisional los gastos arbitrales correspondientes a estas pretensiones.
- 6. El importe de una pretensión no cuantificable es el producto del monto contractual y el **5%** (para la determinación de Honorarios del Tribunal Arbitral) o **2.5%** (para la determinación de los Gastos Administrativos), según corresponda.
- 7. En caso concurran pretensiones cuantificables y no cuantificables, el Director debe establecer el monto de la pretensión no cuantificable, el mismo que será añadido a la liquidación realizada por la Secretaria General respecto a las pretensiones cuantificables.

Concordancias:

RIC: Art. 7, inc. 2, lit. g); Art. 25, inc. 1, lit. d). | **RPC:** Arts. 5, inc. 1, lit. g) y h); Art. 7, inc. 1, lit. g); Art. 45; . | **RTP:** Art. 11.



ARBITRARE SOLUCIONES
LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.
REGLAMENTO DE TARIFAS Y
PAGOS

Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página:	7 de 15

Artículo 11.- Liquidación Adicional de Gastos Arbitrales

- 1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
 - a. Las pretensiones cuantificables de la demanda sean superiores a las indicadas en la solicitud de arbitraje. En este caso, el Secretario General está facultado para realizar otra liquidación, con sujeción a las mismas disposiciones establecidas para la liquidación provisional.
 - b. Las pretensiones de la reconvención sean cuantificables. En este caso, el Secretario General está facultado procede a su liquidación, con sujeción a las mismas disposiciones establecidas para la liquidación provisional.
 - c. Las pretensiones de la demanda o reconvención no sean cuantificables, el Director está facultado a realizar la liquidación, con sujeción a las mismas disposiciones establecidas para la liquidación provisional.
- 2. El pago de la liquidación adicional debe efectuarse dentro de los diez días siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaría General para tales efectos.
- 3. El incumplimiento por una o ambas partes da lugar a que el Tribunal Arbitral, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvención, en su caso.

Concordancias:

RIC: Art. 7, inc. 2, lit. g); Art. 25, inc. 1, lit. d). | **RPC:** Art. 7, inc. 1, lit. g); Art. 25; Art. 46. | **RTP:** Arts. 9-10.

Artículo 12.- Reliquidación de Gastos Arbitrales y Liquidación Separada

- 1. De oficio, a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, el Director del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» puede reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él; y puede fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar la tarifa correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.
- 2. El Tribunal Arbitral Unipersonal o Colegiado está facultado a ordenar liquidaciones separadas, en caso de plantearse reconvención, siendo de cargo de la parte demandante los gastos arbitrales provenientes de la demanda; y de cargo de la demandada los gastos arbitrales derivados de la reconvención. Para



ARBITRARE SOLUCIONES
LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.
REGLAMENTO DE TARIFAS Y
PAGOS

Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página:	8 de 15

tal caso, debe solicitar al Director se establezcan los montos por tales actuaciones.

3. De no efectuarse el pago de una u otra parte, el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral puede excluir del arbitraje las pretensiones de la demanda o de la reconvención, según el caso.

Concordancias:

RIC: Art. 7, inc. 2, lit. g); Art. 25, inc. 1, lit. d). | RPC: Art. 7, inc. 1, lit. g); Art. 46. | RTP: Arts. 9-10.

Artículo 13.- Honorarios del Tribunal Arbitral

- Los honorarios del Tribunal Arbitral se calculan en base al Tarifario establecido en el Acápite II.B-C del Anexo I del presente Reglamento.
- 2. El monto por pretensión por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral se obtiene de la suma del monto mínimo y el monto por excedente.
- 3. Para obtener el monto mínimo, se ubica la pretensión en su rango conforme a su cuantía de ser cuantificable, o al producto establecido con los parámetros del artículo 10, numeral 6 del presente Reglamento, de ser no cuantificable.
- 4. El monto por excedente es el producto de la diferencia entre la cuantía de la pretensión con el extremo mínimo, y el porcentaje establecido para el rango.
- 5. En caso el Tribunal Arbitral esté conformado por tres o más árbitros, los honorarios totales se deben distribuir en partes iguales a cada uno de ellos.
- 6. Según corresponda, las partes están obligadas a asumir, en partes iguales, los costos del traslado y estadía del árbitro y(o) árbitros que no domicilian en el lugar del arbitraje, en caso realicen actuaciones presenciales.

Concordancias:

RPC: Art. 7, inc. 1, lit. g); Art. 32. | RTP: Arts. 9-10.

Artículo 14.- Sustitución de Árbitros

1. De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el Director del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» está facultado para determinar los honorarios que correspondan al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales.



ARBITRARE SOLUCIONES
LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.
REGLAMENTO DE TARIFAS Y
PAGOS

Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página:	9 de 15

2. El árbitro está obligado a devolver el exceso establecido, en caso hubiere, bajo responsabilidad disciplinaria de acuerdo al Código de Ética del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

Concordancias:

RIC: Art. 7, inc. 2, lit. f). | RPC: Art. 5, inc. 1, lit. i). | RTP: Art. 15. | CEC: Art. 11, inc. 8, lit. e).

Artículo 15.- Devolución de Honorarios

- Cuando el Tribunal Arbitral ordene el término de las actuaciones por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otro motivo distinto al laudo, el Director del Centro «ARBITRARE» debe determinar el importe de los honorarios arbitrales, con sujeción a lo actuado hasta la fecha, y en su caso, debe ordenar al Tribunal Arbitral la devolución de los honorarios.
- 2. En caso algún árbitro o el Tribunal Arbitral se rehusara a hacer efectiva la devolución, se procederá conforme al numeral 2 del artículo 14 del presente Reglamento..

Concordancias:

RIC: Art. 7, inc. 2, lit. f). | RPC: Art. 5, inc. 1, lit. i). | RTP: Art. 14. | CEC: Art. 11, inc. 8, lit. e).

Artículo 16.- Gastos Administrativos

- 1. Los gastos administrativos son los derechos que cobra el Centro por la administración de los arbitrajes.
- 2. El monto por pretensión por concepto de honorarios de los Gastos Administrativos se obtiene de la suma del monto mínimo y el monto por excedente, conforme con el Acápite II.A. del Anexo I del Presente Reglamento.
- 3. Para obtener el monto mínimo, se ubica la pretensión en su rango conforme a su cuantía de ser cuantificable, o al producto establecido con los parámetros del artículo 10, numeral 6 del presente Reglamento, de ser no cuantificable.
- 4. El monto por excedente es el producto de la diferencia entre la cuantía de la pretensión con el extremo mínimo, y el porcentaje establecido para el rango.
- 5. El Secretario General está facultado a liquidar los gastos adicionales no comprendidos por el pago inicial.
- 6. No procede la devolución de los gastos administrativos del Centro.

Concordancias:

RIC: Art. 7, inc. 2, lit. f). | RPC: Art. 5, inc. 1, lit. i); Art. 84, inc. 3.



ARBITRARE SOLUCIONES
LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.
REGLAMENTO DE TARIFAS Y
PAGOS

Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página [.]	10 de 15

TÍTULO IV

TARIFAS RELATIVAS A LAS ACTUACIONES EN LOS PROCESOS ARBITRALES

Artículo 17.- Tarifa de Recusación y Remoción

Las solicitudes de recusación y remoción de árbitros deben estar acompañadas del comprobante de depósito que acredite el pago, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, acápite III del presente Reglamento, bajo sanción de inadmisibilidad.

Concordancias:

RIC: Art. 32, inc. 1, lit. e). | RPC: Arts. 38-40.

Artículo 18.- Costo de los Medios Probatorios

- El costo que irrogue la actuación de los medios probatorios es asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba.
- 2. El laudo arbitral puede establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.
- Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, debe ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

Concordancias:

RPC: Art. 52, Art. 66. | RTP: Art. 16, inc. 5.

Artículo 19.- Tarifa de Conservación de Actuaciones

- 1. A pedido de parte, el Secretario General está facultado para autorizar a que se conserven en los archivos del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» respecto a las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, siempre que se cumpla con abonar la tarifa determinada por el Director.
- 2. También procede la conservación de actuaciones de arbitrajes sometidos a la competencia del Centro, cuando los Reglamentos del Centro o la Ley no establezca un término de conservación o estableciéndose, este ha vencido.



ARBITRARE SOLUCIONES
LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.
REGLAMENTO DE TARIFAS Y
PAGOS

Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página:	11 de 15

3. La conservación es por periodos anuales y puede ser renovada. Para estos efectos, el interesado debe acreditar el pago de la tarifa correspondiente de acuerdo con el numeral anterior.

Concordancias:

RIC: Art. 55-56. | RPC: Art. 20; Art. 72. | CEC: Art. 4, inc. 10; Art. 9, inc. 1, lit f).

Artículo 20.- Tarifa de Ejecución de Laudo

- 1. La ejecución arbitral del laudo da lugar al pago de gastos arbitrales adicionales, los mismos que deben ser determinados discrecional y razonablemente por el Director.
- 2. La liquidación de los gastos arbitrales respecto a la ejecución del laudo debe constar en liquidación adicional.

Concordancias:

RPC: Art. 71. | RTP: Art. 11.

Artículo 20-A.- Tarifa de Medidas Cautelares

- 1. La tarifa para ejecución de medidas cautelares es determinada por el Director del Centro de Arbitraje.
- 2. En ningún caso procede la devolución de la tarifa por ejecución de medidas cautelares.

Concordancias:

RPC: Arts. 59-60: Art. 74.

Artículo 21.- Tarifa por Presentación de Certificación de Firmas

- 1. A pedido de parte, el Secretario General puede certificar firmas de los escritos o solicitudes que se presenten en los arbitrajes en trámite que administre el Centro.
- 2. La solicitud de certificación de firmas debe adjuntar la copia simple del Documento Oficial de Identidad y el comprobante de pago de la tarifa correspondiente, bajo sanción de inadmisibilidad.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden legalizar sus firmas ante notario público con los mismos efectos.

Concordancias:

RIC: Art. 32, inc. 2. | **RPC:** Art. 47, inc. 1, lit. a).



ARBITRARE SOLUCIONES
LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.
REGLAMENTO DE TARIFAS Y
PAGOS

Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página:	12 de 15

TÍTULO V

TARIFAS RELATIVAS A LAS ACTUACIONES EN LOS PROCESOS ARBITRALES

Artículo 22.- Tarifa por Búsqueda de Expediente Arbitral

- 1. Las partes y las autoridades administrativas u órganos judiciales competentes pueden solicitar la búsqueda de expedientes arbitrales que no se encuentren en trámite.
- 2. A su solicitud, se debe adjuntar el comprobante de depósito de la tarifa correspondiente, bajo sanción de inadmisibilidad.
- 3. El servicio incluye únicamente la referencia del número de expediente, el nombre o razón social de las partes, el nombre de Árbitro Único y(o) miembros del Tribunal Arbitral, el número de folios del expediente y el motivo de archivamiento o cese de actuaciones.

Concordancias:

RIC: Art. 32, inc. 1, lit. e). | RPC: Art. 20.

Artículo 23.-Tarifa por Expedición de Copias Certificadas y Otros

- 1. Para solicitar copia certificada de las actuaciones arbitrales, se debe abonar una tarifa por cada hoja certificada que el Centro de Arbitraje «ARBITRARE», a través de su Secretaría General, expida.
- 2. Los planos u otros de naturaleza análoga tienen su propia tarifa.
- 3. El Director del Centro está facultado a determinar la tarifa de certificación de CD's u otros dispositivos de audio y video.
- 4. El monto resultante debe ser abonado por la parte que lo solicite, bajo sanción de inadmisibilidad.

Concordancias:

RIC: Art. 30, inc. 1, lit. f). | RPC: Art. 7, inc. 1, lit. f); Art. 22.

Artículo 24.-Tarifa por Expedición de Reglamentos en Físico

- 1. Las partes o terceros interesados pueden solicitar la expedición de los Reglamentos del Centro en físico, vigentes o derogados.
- 2. Los folios expedidos se encontrarán debidamente certificados.



ARBITRARE SOLUCIONES
LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.
REGLAMENTO DE TARIFAS Y
PAGOS

Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página:	13 de 15

3. A su solicitud, se debe adjuntar el comprobante de depósito de la tarifa correspondiente, bajo sanción de inadmisibilidad.

Concordancias:

RIC: Art. 32, inc. 1, lit. e) | RPC: Art. 20.

Artículo 25.-Tarifa por Solicitud de Incorporación a la Nómina

- 1. Para postular a la Nómina de Árbitros, se debe abonar una tarifa por concepto de calificación de solicitud de incorporación.
- 2. En ningún caso procede la devolución de la tarifa por solicitud de incorporación. Concordancias:

RIC: Arts. 66-72.

Artículo 26.-Tarifa por Notificaciones Físicas

- 1. De manera excepcional, de oficio o a pedido de parte, el Secretario General puede disponer la realización de notificaciones físicas siempre que fuera necesario para resguardar el derecho de defensa de las partes, el debido proceso o cualquier garantía constitucionalmente reconocida.
- 2. La tarifa de las notificaciones físicas es determinada por el Director del Centro, en consideración de los siguientes criterios:
 - a. Si el domicilio se encuentra en el área urbana de Trujillo u otras provincias de La Libertad, en el área rural de La Libertad o en otras regiones del Perú o el extranjero.
 - b. La cantidad de folios a notificar.
 - c. La naturaleza del documento, su relevancia o confidencialidad.
- 3. En los arbitrajes en trámite, cuando se disponga la realización de notificaciones físicas, el Secretario General debe añadir el monto total a la liquidación preliminar de gastos administrativos. .
- 4. Si la notificación física ocurriera luego de la instalación del Tribunal Arbitral, se debe proceder a liquidar en una liquidación adicional con los mismos apercibimientos que la liquidación de honorarios arbitrales y gastos administrativos.

Concordancias:

RIC: Arts. 45-51. | RPC: Art. 7, inc. 1, lit. d); Art. 8, inc. 1, lit. c); Art. 12. | RTP: Art. 11.



Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página [.]	14 de 15

TÍTULO VI

PAGOS

Artículo 27. - Pago de los Gastos Arbitrales

- El Tribunal Arbitral debe requerir el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deben abonar en proporciones iguales, en las cuentas de los árbitros o mediante cheque de gerencia a nombre de cada árbitro, en el caso de los honorarios del Tribunal Arbitral; y, a la cuenta de la empresa «ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.», en el caso de los gastos administrativos.
- 2. Las partes deben acreditar dicho pago en el plazo de diez días hábiles de notificadas con el Acta o Resolución de Instalación que incorpore la liquidación realizada por el Secretario General o por el Director del Centro.
- 3. Si vencido el plazo establecido en el numeral 2 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, el Secretario General debe comunicar esta situación al Tribunal Arbitral, el cual puede suspender el arbitraje hasta por treinta días naturales.
- 4. Luego del plazo de suspensión, sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral puede ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

 Concordancias:

RPC: Art. 45. | RTP: Art. 28. | RAS: Art. 13.

Artículo 28.- Subrogación de Gastos Arbitrales

- 1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 2 del artículo 27 del presente Reglamento, la parte interesada en impulsar el arbitraje queda facultada para cancelar lo adeudado o formular un cronograma de pago fraccionado dentro del plazo de diez días hábiles de notificado el requerimiento de pago inicial.
- 2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado el cronograma de pago propuesto, el Secretario General debe comunicar esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.



ARBITRARE SOLUCIONES
LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.
REGLAMENTO DE TARIFAS Y
PAGOS

Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página:	15 de 15

3. Si luego de treinta días naturales de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral puede ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Concordancias:

RTP: Art. 27. | RAS: Art. 14.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia

El Reglamento de Tarifas y Pagos de Arbitraje del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» entra en vigencia el 15 de mayo del 2023 y se aplica únicamente a los arbitrajes iniciados luego de su entrada en vigencia.

Segunda. - Tarifas para Actuaciones en Arbitrajes Ad-hoc

- 1. En arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje «ARBITRARE», la parte que solicite el nombramiento de un árbitro en arbitrajes ad-hoc, debe abonar a «Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.» una tarifa que será determinada en el tarifario vigente a la fecha de la solicitud.
- 2. En arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje «ARBITRARE», si las partes hubieren acordado o solicitado el servicio de Secretaría Arbitral ad-hoc de «Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.», el Director determina la tarifa en cada caso concreto.
- 3. En arbitrajes en donde *«Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.»* participe como secretaría arbitral ad-hoc, la parte que solicite la conservación del expediente arbitral deberá abonar una tarifa determinada por el Director.



Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página [.]	Anexo I

ANEXO I

TARIFAS RELATIVAS A LOS ARBITRAJES INSTITUCIONALES

NRO.		CONCEPTO	MONTO SIN IGV
	ETAPA	A PRELIMINAR - ANTES DE LA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBI	TRAL
	A)	SOLICITUD DE ARBITRAJE NACIONAL	S/ 585.00
B) SOLICITI		SOLICITUD DE ARBITRAJE INTERNACIONAL	US\$ 1,000.00
- 1	C)	OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE NACIONAL	S/ 585.00
	D)	OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE INTERNACIONAL	US\$ 1,000.00
	E)	SOLICITUD DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA	S/. 9,000.00
	F)	EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES	DIRECTOR

	GASTOS ARBITRALES				
	A) GASTOS ADMINISTRATIVOS, según siguiente tabla:				
	RANGO	EXTREMO MÍNIMO	MONTO POR PRETENSIÓN		
			MONTO DE EXCEDENTE	монто мі́німо	
	1	Desde S/ 1.00	S/ 1,500.00		
	2	Desde S/ 25,001	6.01% sobre la cantidad que exceda de S/25,001	S/ 1,500.00	
	3	Desde S/ 50,001	1% sobre la cantidad que exceda de S/ 50,001	S/ 3,000.00	
II	4	Desde S/ 150,001	0.66% sobre la cantidad que exceda de S/ 150,001	S/ 4,000.00	
	5	Desde S/ 300,001	0.5% sobre la cantidad que exceda de S/ 300,001	S/ 5,000.00	
	6	Desde S/ 500,001	0.4% sobre la cantidad que exceda de S/ 500,001	S/ 6,000.00	
	7	Desde S/ 750,001	0.334% sobre la cantidad que exceda de S/ 750,001	S/ 7,000.00	
	8	Desde S/ 1'050,001	0.286% sobre la cantidad que exceda de S/ 1'050,001	S/ 8,000.00	
	9	Desde S/ 1'400.001	0.25% sobre la cantidad que exceda de S/ 1'400,001	S/ 9,000.00	
	10	Desde S/ 1'800,001 hasta <u>S/ 5'000,000*</u>	0.188% sobre la cantidad que exceda de S/ 1'800,001	S/10,000.00	



Código:RTP-04-CA/ARBITRAREVersión:04Vigencia:15/05/2023Página:Anexo I

	RANGO	EXTREMO MÍNIMO	MONTO POR PRETENSIÓN		
			MONTO POR EXCEDENTE	монто мі́німо	
	1	Desde S/ 1.00	S/ 3,000.00		
	2	Desde S/ 25,001	12% sobre la cantidad que exceda de S/25,001	S/ 3,000.00	
	3	Desde S/ 50,001	2% sobre la cantidad que exceda de S/ 50,001	S/ 6,000.00	
	4	Desde S/ 150,001	1.34% sobre la cantidad que exceda de S/ 150,001	S/ 8,000.00	
	5	Desde S/ 300,001	1% sobre la cantidad que exceda de S/ 300,001	S/ 10,000.00	
	6	Desde S/ 500,001	0.8% sobre la cantidad que exceda de S/ 500,001	S/ 12,000.00	
	7	Desde S/ 750,001	0.667% sobre la cantidad que exceda de S/ 750,001	S/ 14,000.00	
	8	Desde S/ 1'050,001	0.572% sobre la cantidad que exceda de S/ 1'050,001	S/ 16,000.00	
	9	Desde S/ 1'400.001	0.5% sobre la cantidad que exceda de S/ 1'400,001	S/ 18,000.00	
II	10	Desde S/ 1'800,001 hasta <u>S/ 5'000,000*</u>	0.375% sobre la cantidad que exceda de S/ 1'800,001	S/20,000.00	
	C) HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL, según siguiente tabla:				
	1	1 Desde S/ 1.00 S/ 6,000.00			
	2	Desde S/ 25,001	12% sobre la cantidad que exceda de S/25,001	S/ 6,000.00	
	3	Desde S/ 50,001	4% sobre la cantidad que exceda de S/ 50,001	S/ 12,000.00	
	4	Desde S/ 150,001	2.67% sobre la cantidad que exceda de S/ 150,001	S/ 16,000.00	
	5	Desde S/ 300,001	2% sobre la cantidad que exceda de S/ 300,001	S/ 20,000.00	
	6	Desde S/ 500,001	1.6% sobre la cantidad que exceda de S/ 500,001	S/ 24,000.00	
	7	Desde S/ 750,001	1.33% sobre la cantidad que exceda de S/ 750,001	S/ 28,000.00	
	8	Desde S/ 1'050,001	1.14% sobre la cantidad que exceda de S/ 1'050,001	S/ 32,000.00	
	9	Desde S/ 1'400.001	1% sobre la cantidad que exceda de S/ 1'400,001	S/ 36,000.00	
	10	Desde S/ 1'800,001 hasta <u>S/ 5'000,000*</u>	0.75% sobre la cantidad que exceda de S/ 1'800,001	S/40,000.00	



Código:	RTP-04-CA/ARBITRARE
Versión:	04
Vigencia:	15/05/2023
Página:	Anexo I

NRO.		CONCEPTO	MONTO SIN IGV
	OTRAS TARIFAS PARA LAS ACTUACIONES, según la siguiente tabla:		
	A)	RECUSACIÓN Y REMOCIÓN DE ÁRBITRO	S/ 1,000.00
Ш	В)	CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES	S/ 1,500.00
	C)	NOTIFICACIONES FÍSICAS	DIRECTOR
	D)	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	S/ 25.00

NRO.		CONCEPTO	MONTO SIN IGV
	OTROS SERVICIOS, según la siguiente tabla:		
	A)	BÚSQUEDA ARBITRAL	S/ 10.00
IV	B)	COPIAS CERTIFICADAS	S/ 3,00 c/u
IV	C)	PLANOS CERTIFICADOS	S/ 10.00 c/u
	D)	OTRAS CERTIFICACIONES	DIRECTOR
	E)	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA NÓMINA	S/ 500.00



Código:RTP-04-CA/ARBITRAREVersión:04Vigencia:15/05/2023Página:Anexo II

ANEXO II

DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS ARBITRALES

DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ACTUACIONES			
ETAPA	SUB – ETAPA	% DE DEVOLUCIÓN*	
	PRESENTACIÓN DE DEMANDA	70%	
POSTULATORIA	PRESENTACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA	65%	
POSTULATORIA	PRESENTACIÓN DE RECONVENCIÓN	60%	
	PRESENTACIÓN DE CONTESTACIÓN DE RECONVENCIÓN	50%	
	CONCILIACIÓN	40%	
PROBATORIA	FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	30%	
PROBATORIA	MEDIOS PROBATORIOS	25%	
	INSPECCIÓN, PERITAJE, CONSTATACIÓN	20%	
AUDIENCIA DE INFORMES ORALES	ALEGATOS O AUDIENCIA DE INFORMES ORALES	10%	
LAUDO ARBITRAL	AUDO ARBITRAL LAUDO ARBITRAL		
*INCLUIDO IMPUESTOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE DEVOLUCIÓN.			

FIGURA 01: PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DE GASTOS ARBITRALES

